



**Convenio Marco de Cooperación Académica entre
LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA
Y
LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA**

De una parte, el Prof. Francesc Torres Torres, rector de la Universitat Politècnica de Catalunya (UPC), nombrado por Real Decreto 1025/2017 (publicado en el DOGC núm. 7514 y en el BOE número 301, del día 12 de diciembre de 2017), con sede social en la calle Jordi Girona, 31, 08034 Barcelona y número de identificación fiscal (NIF) Q-0818003F, en representación de esta institución, en virtud de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades y los artículos 67 y 169 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de Catalunya, aprobados por el Acuerdo GOV/43/2012, de 29 de mayo (DOGC núm. 6140, de 1 de junio de 2012).

Y por otra parte, el Sr. Daniel Augusto Mantilla Sandoval, identificado con cédula de ciudadanía No. 76 330 647, expedida en Popayán, Colombia, obrando en calidad de Representante Legal de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en adelante Uniautónoma, con NIT No. 8915 01766-6, y domicilio principal en la Calle 5 No. 3-85 de la ciudad de Popayán, República de Colombia,

Han acordado la celebración del presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto. Este acuerdo tiene como objetivo fomentar la cooperación académica y la realización de acciones conjuntas entre la UPC y Uniautónoma, que incluyen programas de formación, capacitación, intercambio de personal, investigación en común, formación de estudiantes de grado y posgrado, y cualquier otro programa que se pueda considerar de beneficio mutuo y que deberá formalizarse mediante convenio específico suscrito por ambas partes.

CLÁUSULA SEGUNDA. Coordinación. Como agentes de coordinación y enlace, responsables de definir y organizar los programas de cooperación entre las partes se designa a las siguientes personas:

Por la UPC : JORDI MORATÓ

Por la Uniautónoma: JULIA HENAO OSORIO

CLÁUSULA TERCERA. Alcance. La firma de este acuerdo no implica ninguna obligación financiera para las partes firmantes. La realización de las actividades expresadas en el presente convenio estará condicionada a la disponibilidad financiera de los diferentes programas españoles o europeos o de otros recursos financieros obtenidas por ambas partes. Las partes se comprometen a cooperar entre si en el sentido de crear, dentro de las respectivas áreas de competencia, las condiciones necesarias para el cumplimiento íntegro de este documento. Las partes manifiestan que este convenio no genera ningún vínculo de representación, dependencia o subordinación entra ellas, por lo que una entidad no puede representar a la otra en el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales ni en la asunción de compromisos o responsabilidades. La relación entre las partes que se deriva de este acuerdo o de cualquier forma de colaboración que se acuerde en el marco de éste convenio, es una relación entre

contratantes independientes. Las partes reconocen que este convenio no genera ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, de hecho o de derecho, entre las partes, y ninguna de las partes puede actuar o presentarse ante terceros como tal. Cada parte debe asumir sus compromisos bajo su exclusiva responsabilidad, con sus propios medios y de conformidad con la ley.

CLÁUSULA CUARTA. Uso de la imagen corporativa. En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos una de las partes deba hacer uso de los logotipos y otros símbolos de la imagen corporativa de la otra entidad se deberá pedir autorización previa de la otra parte especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado. En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará el uso o usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la del presente convenio. No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas de las partes vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el correspondiente contrato de licencia de marca. Los trámites para la autorización del uso de la imagen corporativa deben realizarse a través del Servicio de Comunicación en el caso de la UPC y de la Oficina de Mercadeo y Comunicaciones en el caso de la Uniautónoma.

CLÁUSULA QUINTA. Protección de datos. Las partes convienen que las cuestiones específicas sobre protección de datos de carácter personal deben acordarse en las adendas o convenios específicos firmados por las partes que desarrollen las modalidades de colaboración objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. Confidencialidad. Cada parte acepta tratar confidencialmente todos los datos, documentación e información que suministra la contraparte durante la vigencia de este convenio. El acuerdo de confidencialidad debe continuar vigente incluso después de la extinción del convenio, sea cual sea la causa.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración y terminación. Este acuerdo tendrá vigencia durante un periodo de cuatro (4) años a partir de la fecha de la última firma. El acuerdo puede ser prolongado mediante mutuo consentimiento escrito de las dos partes, por anualidades, por un período máximo de 4 años. La rescisión se podrá producir por iniciativa de cualquiera de las dos partes, según criterios de conveniencia y posibilidad, con un período de preaviso escrito de 6 (seis) meses.

CLÁUSULA OCTAVA. Convenios específicos. Para la organización de actividades específicas, objeto de este instrumento, se firmarán convenios entre las partes implicadas, que han de incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:

- Definición del objetivo.
- Descripción del trabajo, las tareas asociadas y el plazo de ejecución.
- Presupuesto total y medios materiales y humanos que requieren el proyecto.
- Nombre de las personas, de ambas partes, que se responsabilizan de la coordinación y del desarrollo del proyecto.

En caso de contradicción entre lo establecido en el presente Convenio Marco y las condiciones que se acuerden en los convenios específicos que se puedan suscribir en ejecución del mismo, prevalecerá lo establecido en los convenios específicos. Asimismo, en todo lo no regulado en el Convenio específico, será de aplicación el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA. Transparencia. De conformidad con la legislación vigente sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la UPC, en relación con este convenio, hará pública la información relativa a las partes firmantes, el objeto, la vigencia, las obligaciones que asumen las partes, incluyendo las económicas, y cualquier modificación que se realice.

CLÁUSULA DÉCIMA. Resolución

Son causas de resolución del convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.
- c) La manifestación de cualquiera de las dos partes de la voluntad de resolver el convenio, con un preaviso escrito de 6 meses.
- d) El incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones, en un período de treinta días a partir de la notificación escrita por la otra parte, en cuyo caso puede resolver unilateralmente este acuerdo.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Las causas previstas en el convenio y las establecidas en la legislación vigente.

En todo caso, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de los Responsables del seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.

Las partes expresan el compromiso de cumplir las obligaciones respectivas de buena fe y llevar a buen término todas y cada una de las negociaciones que sean necesarias para el cumplimiento de este convenio a satisfacción de ellas.

Cualquier controversia que se derive de la interpretación, cumplimiento o ejecución de los acuerdos del presente Convenio Marco se resolverá por mutuo acuerdo entre las partes.

EN FE DE LO CUAL, las partes firman por duplicado el acuerdo, todos los ejemplares en castellano, en la fecha abajo indicada.

Por la UNIVERSITAT POLITÈCNICA
DE CATALUNYA



Francesc Torres Torres
Rector
Fecha

Por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
AUTÓNOMA DEL CAUCA



Daniel Augusto Mantilla Sandoval
Representante Legal
Fecha

